



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

**PRECIO PUBLICO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL
TALLER DE HOGAR Y TEXTIL DE CENTROS OCUPACIONALES**

ORDENANZA REGULADORA Nº 29

Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/98 que modifica la Ley 39 en cuanto a Tasas u Precios Públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de la actividad consistente en la obtención de los productos derivados del Taller de Hogar y Textil de Centros Ocupacionales Municipales.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

En aplicación del artículo 44 de la ley 25/98 están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades que se beneficien de la actividad por la adquisición de productos del Centro Ocupacional Xabeca, que se elaboren en el Taller de Hogar y Textil, en los términos que a continuación se especifican.

Artículo 3º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

3.1 Epígrafe Primero: Realización Fregonas

Producto	Características	Coste
FREGONAS ALGODON BLANCO	150 GR	0.40 €
	175 GR	0.44 €
	200 GR	0.47 €
FREGONAS ALGODON BLANCO	150 GR	0.38 €
	175 GR	0.43 €
	200 GR	0.46 €
FREGONA INDUSTRIAL	350 GR	0.81 €
	450 GR	0.97 €
FREGONAS TIRAS	AMARILLA	0.58 €

3.2 Epígrafe Segundo: Realización de Bayetas

PRODUCTO	CARACTERISTICAS	COSTE
TUBULAR	BLANCA	0.21 €
	AZUL	0.19 €
	CON RAYA	0.19 €
REJILLA	COLOR(Azul o Rosa)	0.13 €
	BLANCA	0.14 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

FIBRA ABSORBENTE	AMARILLA	0.25 €
------------------	----------	--------

3.3 Epígrafe Tercero: Tarifas especiales por volúmenes de pedidos concretos.

Una firma comercial puede contratar la realización de volúmenes “grandes” de productos, con lo cual el coste de producción de cada producto en la cadena se abarata, quedando establecidos en ese caso de la siguiente forma:

Producto	Características	Pedidos hasta 1000 ud.	Pedidos entre 1000-2000 ud.	Pedidos entre 1000-5000 ud.	Pedidos de mas 5000 ud.
FREGONAS	150 GR	0.40 €	0.36 €	0.31 €	0.29 €
ALGODON	175 GR	0.44 €	0.40 €	0.35 €	0.29 €
BLANCO	200 GR	0.48 €	0.44 €	0.39 €	0.32 €
FREGONAS	150 GR	0.39 €	0.35 €	0.30 €	0.29 €
ALGODON	175 GR	0.43 €	0.38 €	0.34 €	0.29 €
CRUDO	200 GR	0.47 €	0.43 €	0.38 €	0.32 €
FREGONAS TIRAS	AMARILLA	0.58 €	0.54 €	0.49 €	0.49 €
FREGONAS INDUSTRIALES	350 GR	0.82 €	0.76 €	0.69 €	0.66 €
	450 GR	0.97 €	0.91 €	0.85 €	0.79 €
BAYETA TUBULAR	AZUL	0.19 €	0.17 €	0.16 €	0.14 €
	BLANCA	0.21 €	0.20 €	0.19 €	0.14 €
	CON RAYA	0.19 €	0.18 €	0.17 €	0.14 €
BAYETA REJILLA	AZUL Y ROSA	0.14 €	0.13 €	0.12 €	0.10 €
	BLANCA	0.14 €	0.14 €	0.13 €	0.11 €
BAYETA FIBRA ABSORV.	AMARILLA	0.25 €	0.25 €	0.23 €	0.21 €

Nota común a los tres epígrafes:

La realización de un producto u otro (bayetas o fregonas), junto con todos sus derivados, se hará en función de los pedidos concretos que se tengan, asegurando por tanto en cada momento que se van a vender dichos productos.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

Los interesados en la adquisición de los productos citados, realizarán sus pedidos dirigiéndose al C.O. Xabeca, especificando la cantidad, características del producto y el gramaje deseado.

La adquisición de nuevos productos por los interesados estará condicionada a no tener pendiente pedidos anteriores.

Admitida la correspondiente petición se enviará al cliente la correspondiente factura que será emitida en el momento de la formalización de la operación de venta, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

cuando el cliente haya recibido el producto solicitado y éste haya verificado el contenido con su petición.

En su caso, y cuando así lo solicite el cliente, se le facilitará el número completo de cuenta corriente para la realización del pago en las cuentas habilitadas para ello. A las solicitudes se acompañará autorización bancaria para que sean cargados en una cuenta corriente los importes de la que el cliente sea titular los recibos emitidos como consecuencia del servicio que constituirán justificantes de pago.

Artículo 5º.- Obligaciones de Pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace cuando se inicie la prestación o realización del servicio solicitado.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.